

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**



REFERENCIA: 2022-00102

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ALEJANDRO VILLA MANJARES

DEMANDADOS: DIANA PATRICIA CARO CAMACHO Y

JULIO SEGUNDO CARO GÓMEZ

A Despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

Al revisar detenidamente la demanda de la referencia, evidencia este Operador Judicial, que el apoderado de la parte demandante, incurre en un yerro al pretender que se le libre mandamiento de pago por la totalidad de las sumas de dinero que adeudan los demandados, sin individualizar cada una de estas en las pretensiones, pues, si bien lo señala en los hechos, ello no es suficiente atendiendo lo reglado por el artículo 82 numeral 4° del Código General del Proceso.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar **PROCESO EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA**, promovida a través de apoderado judicial por **ALEJANDRO VILLA MANJARES**, en contra de **DIANA PATRICIA CARO CAMACHO Y JULIO SEGUNDO CARO GÓMEZ**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE RECONOCE personería para actuar en representación de la parte demandante dentro del presente asunto, al Doctor **CARLOS ALBERTO HINCAPIE OSPINA**, en cuanto presente auto.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT



Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97e704643ae3f011997f14e5d58f1ce6c37139d98f1898a70b26490d2d8a95a**
Documento generado en 25/03/2022 10:59:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>